

Asuntos listados (11 JDC, 3 RAP y 2 JG) Total: 16 expedientes

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|------------------|---|--|--|
| 1. | ST-JDC-166/2025 | DATO PROTEGIDO | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-JLD-1/2025 y TEEQ-JLD-2/2025 acumulados, que confirmó en lo que corresponde a la materia electoral, el “Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro”, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de once de febrero del presente año. | Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales Reglamentos | <p align="center">CONFIRMA y REVOCA</p> <p>La Sala resolvió:</p> <p>Confirma lo relativo a las reformas de los artículos 79 Bis y Ter, porque los agravios resultan infundados e inoperantes.</p> <p>Modifica el pronunciamiento respecto de la facultad del secretario del Ayuntamiento para presentar iniciativas, porque resultan inoperantes los agravios planteados, en virtud de que el tema escapa a la materia electoral.</p> <p>Revoca lo determinado respecto a la validez del artículo 83, fracción III, para que el Tribunal dicte una nueva resolución en la que invalide dicho artículo y el Ayuntamiento emita uno nuevo, en el que se respete la forma de votar de sus integrantes.</p> <p>Revoca para analizar la adición del artículo 72 bis impugnada como una norma de carácter autoaplicativa.</p> |
| 2. | ST-JDC-174/2025 | DATO PROTEGIDO | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-1/2025, que declaró inexistente la infracción consistente en la comisión de actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género. | Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género | <p align="center">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que contrario a lo que alegó la actora, la responsable valoró adecuadamente el contexto de la controversia, el acervo probatorio y fue exhaustiva al analizar el reclamo relativo a que la pretensión del denunciado era que se le negara el uso de la voz durante la sesión de cabildo. Además de que, la intervención y expresión de los regidores con voz y voto</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|--------------------------------|--|--|---|
| | | | | | durante una sesión del Ayuntamiento, es una posibilidad amparada por el marco normativo aplicable y facultad que tienen en el ejercicio de sus cargos de elección popular en igualdad de condiciones, de ahí que el denunciado tuviera derecho a manifestar su postura ante el secretario del Ayuntamiento, en cuanto al orden y motivo por el que otorgó el uso de la voz a la denunciante y ello no actualiza violencia política en razón de género. |
| 3. | ST-JDC-176/2025 | Guadalupe Irma Chavarria Gómez | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/147/2025 y JDCL/179/2025 acumulados, que, entre otras cuestiones, anuló la elección del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad de San José Huilango, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. | Elección de delegados y subdelegados municipales Comités ciudadanos y consejos de los pueblos | <p style="text-align: center;">SOBRESEE Y REVOCA</p> <p>La sala resolvió:</p> <p>Sobreseer la demanda respecto de las personas que no firmaron el escrito del medio de impugnación.</p> <p>Revocar la resolución impugnada, declarándose la validez del resultado de la elección celebrada en San José Huilango y dejar sin efectos todos los actos relativos a la preparación del proceso extraordinario, al resultar fundado el agravio relativo a que fue indebido anular la elección por el incumplimiento de paridad en el registro de la planilla, ya que el registro de las planillas es un acto consentido para todas las partes involucradas en el proceso y un hecho notorio y anterior a la jornada, esto es, indebidamente considerado un acto de preparación de la elección sobre el que ya operaba la definitiva.</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|------------------------------|--|--|---|
| 4. | ST-JDC-184/2025 | Rubén Valdes Velasco | Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/212/2025 , que desechó el medio de impugnación, a fin de controvertir los resultados del cómputo; la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias respectivas de la elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2025-2027 en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. | Elección de delegados y subdelegados municipales | REVOCA Al determinar que asiste razón al actor, respecto a que la resolución que canceló su registro como contendiente fue emitida por una autoridad incompetente, de ahí que, al ser un acto nulo de pleno derecho y no habersele notificado, no puede actualizar la extemporaneidad determinada por el Tribunal local. |
| 5. | ST-JG-49/2025 | DATO PROTEGIDO | Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el incidente de cumplimiento de sentencia del expediente PES/43/2024-INC-I , que tuvo por parcialmente cumplida la sentencia y ordenó a los infractores ofrecer una disculpa pública en términos de la resolución incidental y principal. | Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género | CONFIRMA Al considerar: Inoperantes los agravios, porque el actor omitió precisar en qué parte fue excedida la sentencia que le determinó la sanción, y tampoco refuta o controvierte la determinación de la responsable, en el sentido de que se debió ofrecer una disculpa durante el desarrollo de la sesión de cabildo. |
| 6. | ST-JDC-177/2025 | Lucia Gabriela Nieto Salinas | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/193/2025 , por la que, entre otras cuestiones, revocó la diligencia de recuento de votos de las cinco mesas receptoras, llevado a cabo por el Consejo Municipal para la elección de Delegados, Subdelegados e Integrantes de los | Elección de delegados y subdelegados municipales Comités ciudadanos y | CONFIRMA Al determinar: Inoperantes los agravios, debido a que la parte actora únicamente controvierte la existencia de la aducida solicitud de recuento y de las actas circunstanciadas de la diligencia, pero no las diversas omisiones que identificó el Tribunal local, relativas a |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|--------------------------|---|--|--|
| | | | Consejos de Participación Ciudadana en la comunidad de Nueva Aragón en el Municipio de Ecatepec de Morelos; así como, los nombramientos otorgados a las personas integrantes de la planilla número 4. | consejos de los pueblos | <p>la diligencia de recuento, tales como la falta de firma que acredita la comparecencia de las diversas planillas que demuestra que la sesión no se llevó a cabo de forma ininterrumpida, así como el cambio de fecha de la sesión permanente de forma injustificada.</p> <p>El accionante pretende desvirtuar la inexistencia de las constancias de la diligencia de recuento, señalando que el Consejo Municipal no las remitió, cuando tenía la carga de destruir las consideraciones de las responsables, exhibiendo las constancias respectivas, sin lo que haya realizado. I</p> |
| 7. | ST-JDC-178/2025 | Arturo Martínez Martínez | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/196/2025 , que anuló el procedimiento de elección de representante indígena del municipio de Jilotepec, Estado de México. | Elección de delegados y subdelegados municipales | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió:</p> <p>Desestimó los motivos de disenso concernientes a la afectación de la garantía de audiencia, ya que aún y cuando, la autoridad responsable debió tutelar tal derecho del actor, esa persona controvertió la actuación y resolución del Tribunal Electoral responsable ante la Sala Regional.</p> <p>Desestimó los argumentos en los que adujo que la determinación de la autoridad jurisdiccional local se sustentó en tener como ciertas las manifestaciones de la parte accionante en esa instancia, pues el órgano resolutor estatal no sólo valoró los dichos de la persona demandante, sino también tuvo en consideración los diversos elementos de convicción que obran en</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|---|---|--|--|
| | | | | | <p>autos y las demás circunstancias fácticas y jurídicas que concurrieron en el caso.</p> <p>La sentencia ordenó traducción y difusión de la resolución federal y hacer efectivo el apercibimiento vinculado con la vista dictada durante la instrucción del juicio.</p> |
| 8. | ST-JDC-185/2025 | Clara Susana Cruz Martínez | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/234/2025 que, entre otras cuestiones, confirmó los resultados y la declaración de validez de la elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2025-2027, de la colonia El Conde, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. | Elección de delegados y subdelegados municipales | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Inoperantes los alegatos de la parte actora, porque no combaten de manera eficaz las consideraciones del Tribunal responsable, y sus alegatos son aseveraciones genéricas que carecen de sustento porque no confrontan tales consideraciones, además de su falta de interés jurídico para accionar ante esa instancia, pues pretende cuestionar una sentencia que confirma actos que fueron implícitamente consentidos al dejarse de impugnar, de manera oportuna en la instancia local vía acción.</p> |
| 9. | ST-JG-48/2025 | Presidente del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán | Resolución interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el incidente de nulidad de actuaciones del expediente TEEM-JDC-276/2025 , que declaró improcedente el incidente. | Actos de órganos electorales | <p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado el agravio relativo a que el incidente planteado tenía que ser resuelto por la Sala Regional Toluca, toda vez que las autoridades jurisdiccionales tienen facultades para resolver cuestiones incidentales dentro de los propios procedimientos que se encuentran bajo su jurisdicción.</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|------------------|---|--------------------------------|--|
| | | | | | Fundados los motivos de disenso referentes a que el órgano jurisdiccional local resolvió y notificó en día y hora inhábiles, en virtud de que el asunto no se relaciona con el proceso electoral en curso, y si bien se acreditó que el Pleno del Tribunal responsable realizó la habilitación conducente, no expuso alguna justificación de la urgencia de tales actuaciones. |
| 10. | ST-RAP-16/2025 y ST-RAP-17/2025 Acumulados | PRI y Morena | Acuerdo INE/CG376/2025 , respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/142/2019/COL y su acumulado, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, derivado de la celebración de un contrato para la construcción de un inmueble para el Comité Directivo Estatal del referido partido político en Colima. | Procedimiento de Fiscalización | <p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>La Sala resolvió:</p> <p>Desestimó la causa de improcedencia alegada por la autoridad responsable, porque MORENA sí cuenta con interés para interponer el medio de impugnación, debido a que tiene por objeto la defensa del principio de legalidad como entidad de interés público.</p> <p>Fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad, sobre que la autoridad fiscalizadora determinó indebidamente el monto de la cantidad de la respectiva cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año imputable al Partido Revolucionario Institucional, teniendo en cuenta únicamente un avalúo exhibido por el partido infractor, que si bien puede generar un indicio relevante a partir de considerar que fue aportado por el propio partido fiscalizado, tal circunstancia es insuficiente para acreditar el valor de la obra, máxime que existió otro avalúo con una valoración diversa a la señalada por la autoridad, por lo que ante esas inconsistencias era necesario que la autoridad fiscalizadora</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|-------------------------|---|--|--|
| | | | | | se hiciera llegar del mayores elementos para dilucidar tales circunstancias. |
| 11. | ST-JDC-161/2025 | Sergio Recillas Vázquez | Sentencia dictada en el expediente JDCL/168/2025 , que desechó el medio de impugnación que promovió en contra de la convocatoria para realizar una consulta previa en la comunidad de San Juan Coajomulco, municipio de Jocotitlán, Estado de México, a fin de que determine la forma por la cual elegirán a las y los Delegados, así como, a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana | Elección de delegados y subdelegados municipales | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundado el agravio en el que la parte actora sostiene que en la instancia local no controvertió la convocatoria para realizar una consulta previa, pues en dicha instancia sí pidió la nulidad de la convocatoria a la asamblea para la consulta previa, así como todos los actos que de ella se derivaran.</p> <p>Inoperantes el resto de los agravios, porque no controvierten de manera frontal las consideraciones que sostuvo para desechar en estancia primigenia.</p> |
| 12. | ST-JDC-162/2025 | DATO PROTEGIDO | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes PES/3/2025 y PES/7/2025 acumulados, que entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género, atribuida a la parte actora | Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundado el argumento de que no se aplicó la eficacia refleja de la cosa juzgada, porque de las constancias de autos se advierte que la persona promovente cometió el mismo ilícito en dos momentos diferentes, esto es, mediante la realización de conductas diversas que configuraron la misma hipótesis normativa como lo es el publicar en redes sociales idéntico contenido que se consideró previamente que vulneraba la normativa electoral, incluso cuando la primera vez que se había</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|------------------|--|---|---|
| | | | | | <p>acreditado su responsabilidad la resolución correspondiente ya había causado estado.</p> <p>Inoperantes el resto de los agravios porque no controvierten las razones totales de la resolución controvertida.</p> |
| 13. | ST-JDC-163/2025 | DATO PROTEGIDO | <p>Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-162/2025, que declaró que carece de competencia para conocer del medio de impugnación, interpuesto en contra de la omisión del pago diversas prestaciones devengadas al finado José Martín Granados Martínez, ex regidor del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> | <p>Acceso y ejercicio al cargo</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los motivos de agravio, esencialmente porque con la conclusión del cargo de la persona de la que se le designó como beneficiario las prestaciones reclamadas, ya no eran prestaciones derivadas del ejercicio del encargo, sino que, con motivo del contexto específico de la controversia, se trataba del pago de una indemnización. De ahí que, tal y como lo resolvió el Tribunal responsable, la materia de impugnación escape de la materia electoral, pues únicamente puede ser instada para velar por el pago de prestaciones económicas cuando éstas derivan el ejercicio efectivo del cargo.</p> |
| 14. | ST-JDC-173/2025 | DATO PROTEGIDO | <p>Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/15/2025, que entre otras cuestiones, declaró existente la infracción atribuida a la parte actora consistente en violencia política en contra de las mujeres por</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia política de género</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los motivos de agravio, ya que al examinar las frases que actualizaron la infracción en su contexto</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|----------------|------------------|--|--------------------------------|---|
| | | | razón de género, lo amonestó públicamente e implementó medidas de reparación. | | no se limitaba a realizar un análisis aislado, sino a reconocer el tipo de críticas que comúnmente reciben las mujeres. Esto es lo que la parte actora de manera inexacta señala como un estudio aislado, en realidad atiende a lo innecesario que resultó la utilización de dicho lenguaje respecto a la funcionaria pública, en relación con una persona de sus méritos en su formación personal, profesional y el mérito de su cargo de elección popular, al pretender realizar una crítica al desempeño de su función, pues aunque la crítica está permitida, especialmente en contextos del ejercicio de funciones de personas servidoras públicas electas por voto popular, donde se debe tolerar un umbral mayor, esta debe basarse en hechos y méritos para no afectar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. |
| 15. | ST-RAP-15/2025 | Morena | Resolución INE/CG377/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, integrado contra Morena, en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en específico en el estado de Michoacán. | Procedimiento de Fiscalización | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Inoperantes los agravios en los que la parte recurrente expresa a que la conducta sancionada debió calificarse como una falta formal, porque no expresa las razones por las que considera que el precedente que cita de una resolución del INE le es aplicable al caso que nos ocupa, tampoco le asiste la razón, cuando sostiene que la conducta debe calificarse como gasto no comprobado, por considerar que sí hubo un reporte del gasto y solo faltó la documentación o evidencia fotográfica, lo cual no es acertado, porque la calificación de la conducta se sustenta en que no se demostró con ninguna prueba, ya sea documental, fotográfica o de cualquier otro tipo, la existencia material de la reimpresión contratada del periódico Regeneración número 22.</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------|------------------|----------------|------|--|
| | | | | | <p>No le asiste la razón cuando refiere que no se acredita la conducta de no reportar con veracidad, ya que se acreditó que no hubo que demostrara la existencia material de la reimpresión del número 22 del periódico Regeneración.</p> <p>Infundado el agravio en el que el partido actor refiere que se violentó la garantía de audiencia, pues contrario a ello, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Michoacán fue emplazado al procedimiento sancionador el tres de marzo del actual año, al cual dio respuesta el diez de marzo de la misma anualidad.</p> <p>Infundado el agravio relacionado con la falta de valoración integral y de la totalidad de las pruebas del procedimiento, tanto las ofrecidas de la parte recurrente, como las recabadas por la propia autoridad, pues al respecto, la autoridad responsable valoró adecuadamente la totalidad del material probatorio, tal y como se razona en la propuesta.</p> |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>